

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 07 de junio de los corrientes, se resolvió admitir la presente demanda y en consecuencia, notificar personalmente a los demandados PAULO MARCELO AGUDELO LOPEZ, OSCAR IVAN CASTRO GASPAR, LA DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. y SODIMAC COLOMBIA S.A.

A la fecha, **solo** se ha allegado constancia de notificación personal a la demandada LA DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S, corriendo los términos así:

RECEPCION CORREO ELECTRONICO: 28 de septiembre del 2022

DOS (2) DIAS LEY 2213 DE 2022: 29 y 30 de septiembre del 2022

NOTIFICACION SURTIDA: 03 de octubre de 2022

VEINTE (20) DIAS DE TRASLADO: 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre del 2022 Y 01 de noviembre de 2022

DÍA INHÁBILES: 01, 02, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de octubre del 2022

Dentro del término legal, la codemandada presentó escrito de contestación (26 de octubre de 2022), en donde formulo excepciones de mérito, además entre otras, petición dar un plazo razonable para la presentación del dictamen pericial.

En la fecha, **02 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00146-00
DEMANDANTE : YOLANDA MARIN DE OSORIO
VICTOR ALEXANDER OSORIO MARIN
OSWALDO HENAO MARIN
DEMANDADO : PAULO MARCELO AGUDELO LOPEZ
OSCAR IVAN CASTRO GASPAR
LA DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
SODIMAC COLOMBIA S.A.

Auto S. # 1299-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. – DIC S.A.S.**

Ahora bien, antes de reconocer personería jurídica al Dr. **JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA**, para que represente los intereses de la sociedad **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. – DIC S.A.S.**, es menester del despacho indicar; el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, faculta para que los poderes se otorguen a través de mensajes de datos y sin necesidad de presentación personal; se debe tener constancia que el mandato conferido debe provenir del correo electrónico del poderdante a través del “intercambio electrónico de datos (EDI)”, con el fin de garantizar que efectivamente ha sido el mandante quien confiere el poder y no otra persona.

Para el caso particular, si bien este fue conferido de manera directa y no a través de correo electrónico, es preciso que sea allegado debidamente autenticado o en su defecto, con acatamiento de la disposición antedicha.

De otro lado, en relación a la solicitud de conceder un plazo razonable para la presentación de dictamen pericial por parte de la demandada **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. – DIC S.A.S.**, por resultar procedente, a la misma **SE ACCEDE**, y se otorgará el termino de **VEINTE (20) DIAS**, los cuales comenzaran a correr, a partir del día siguiente a la publicación por estado del presente proveído.

Diferir el traslado de las excepciones propuestas, hasta tanto se encuentre debidamente integrado todo el contradictorio.

Por último, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda de conformidad con lo ordenado en el auto del 07 de junio de 2022, por medio del cual se admitió el presente asunto y a su vez, notificar personalmente a la parte demandada, allegando las respectivas constancias de ello, so pena de hacerse acreedora a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887eff29086cde0cd329ed274d37eb8b89f8ab4c7d3dca6eaf5adf083319ce7c**

Documento generado en 15/11/2022 10:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>